

Neiva, Noviembre 23 de 2022

RADICADO:  
2022CS012783-1  
FECHA: 2022-11-23

2022PQR00011801

Señor(a):  
Anónimo  
Neiva / Huila

**Asunto:** Subsidio monetario no girado periodos 2020 y 2021.

Cordial Saludo:

Con el fin de dar respuesta a su oficio del asunto y una vez revisada la base de datos, comedidamente me permito comunicarle que la cuota monetaria por los periodos que relacionamos a continuación fueron girados, así:

2020	Noviembre y Diciembre
2021	Febrero, Marzo, Abril, Junio y Julio

Así mismo, le expresamos que a partir del 15 de Noviembre del año en curso el único medio para realizar el cobro de la cuota monetaria será mediante la App-Cobre billetera Móvil.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y para que proceda cargar la cuota monetaria por los periodos mencionados, le comunicamos que es necesario que realice el proceso de la APP-Cobre billetera Móvil, es la aplicación que permite de forma fácil, rápida y segura a los afiliados de la Caja de Compensación Comfamiliar Huila recibir, administrar y retirar su cuota monetaria a través del celular.

Beneficios:

- Registro fácil y seguro.
- El número de cuenta será tu número de cédula.
- No tiene cuota de manejo.
- Control de movimientos y transacciones desde tu celular
- Disminución de trámites y papeleo.
- Códigos de seguridad para retiros y compras dentro de la App.
- Recibe servicio al cliente directamente en el App por Whatsapp.
- Retira y Compra: Retiros de efectivo sin costo en Efecty y almacenes Éxito. Próximamente Almacenes Olímpica.
- Entérate: Notificaciones de Comfamiliar Huila en la app: sé el primero en enterarte de novedades.

- Lo expuesto anteriormente, invitamos que revise el video que le anexamos, para su conocimiento e

información.

- En la página corporativa [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com) - enlace: SUBSIDIO- BILLETERA MÓVIL, encuentra a disposición de los afiliados videos interactivos de:
- Como registrarse en la APP.
- Cómo retirar desde la APP.

De igual manera, le precisamos las siguientes novedades.

1. Según el reporte efectuado por planilla única de la empresa donde usted labora, los periodos que relacionamos a continuación supera los 4 smlmv de ley año 2021 (\$3.634.104). En consecuencia, si sumados los ingresos, supera los 4smlv; no es procedente reconocerle cuota monetaria por los periodos mencionados:

NIT	Planilla	Periodo	Básico	Base	Días	Fecha pago	Ingreso	Retiro	VST
890916883	9429431040	202112	3,880,000	3,880,000	30	7/01/2022			X
890916883	9428130066	202111	3,325,000	1,940,000	15	7/12/2021	X		X
890916883	9428130066	202111	3,325,000	1,843,326	15	7/12/2021		X	X
890916883	9422822149	202105	3,325,000	4,009,187	30	30/07/2021		X	X
890916883	9416199861	202101	3,212,500	3,649,060	29	11/02/2021		X	

**Sumatoria de Salario año 2021-11 = \$3.783.326**

1-2 Para efectos de cuota monetaria, en razón a que se trata de **ingresos**, Las empresas efectúan el pago de aportes parafiscales por planilla única, el **salario Básico** (Es el salario que percibe el trabajador por la labor que ejecuta y comprende, este hace referencia a la parte de salario que es fija). Determina cuanto se ha de pagar por día, hora, mes, año, etc., a un trabajador y el **salario base** (Es el salario que percibe un trabajador por su labor sin considerar ciertas cantidades adicionadas, como primas o pluses: Ej: gratificación, remuneración, compensación, extra, sobresueldo u otros factores que generen factor salariales.

Bajo este contexto, los factores constitutivos de salario que harán parte de la base de liquidación de aportes parafiscales serán los siguientes emolumentos: Asignación básica mensual, Vacaciones, Auxilio de alimentación, Horas extras, Recargo nocturno Dominicales Festivos, Asignación por encargo, Prima técnica para médicos, Prima de localización, Auxilio de transporte, entre otros; aplica como base de liquidación de aportes parafiscales.

Cabe resaltar que en el caso de los trabajadores oficiales, los beneficios que se deriven de la celebración de convenciones colectivas, y que por acuerdo de las partes sean factor salarial en los términos enunciados, deberán ser tomados en cuenta en la liquidación de aportes parafiscales.

1-1 Para el caso concreto, es necesario traer a colación el Concepto Jurídico No. 2-2016-010315 del 11 de Julio del 2016, emitido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el que se señala:

"Según el Artículo 17 de la Ley 21 de 1982, estableció lo que se debe entender por liquidación de aportes al régimen del Subsidio Familiar, en los siguientes términos:

**Artículo 17º.** Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales.

En términos del Artículo 17 de la Ley 21 de 1982, para efectos de la liquidación de los aportes parafiscales se debe de tomar como base "nómina mensual de salarios", entendido como la totalidad de

- a. Los pagos efectuados que constituyan salario conforme a la legislación laboral en general; más
- b. Los pagos verificados por descansos remunerados de ley y convenciones y contractuales.

De acuerdo con el Artículo 127 del C.S.T., "Constituye salario no sólo remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones".(..).

1-2 De acuerdo al **Artículo 42. Decreto 1042 de 1978.-** dice: " De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios", sumado a lo consagrado en el "Artículo 127. Del Código Sustantivo del Trabajo/Título V Salarios. Elementos integrantes. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: "Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero ó en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma ó denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones" es decir, constituye ingresos.

En este orden de ideas, conforme en lo expuesto anteriormente y la Normatividad del subsidio Familiar y de Ley, le expresamos que **no es viable el pago de cuota monetaria por los periodos mencionados en el ítem 1.**

Cualquier servicio adicional con gusto será atendido por la funcionaria Diana Rocío Lozada ó con la persona encargada que en su momento este a cargo de estos casos, en el Área de Afiliaciones y Subsidio y así mismo por la página web [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com), link OFICINA VIRTUAL- parte superior derecho se encuentra el servicio PQR (se registra e ingresa las novedades pertinentes).

Atentamente,



**MARIA ISABEL DIAZ GARZON**  
Jefe de Departamento Afiliaciones Y Subsidio

Proyectó: Diana Rocío Lozada

Neiva, Noviembre 23 de 2022

Señor:  
CARLOS FERNANDO PEREZ CERQUERA  
Afiliado  
0  
Tel: 0  
Neiva / Huila

**Asunto:** Subsidio monetario no girado periodos 2020 y 2021.

Cordial Saludo:

Con el fin de dar respuesta a su oficio del asunto y una vez revisada la base de datos, comedidamente me permito comunicarle que la cuota monetaria por los periodos que relacionamos a continuación fueron girados, así:

2020	Noviembre y Diciembre
2021	Febrero, Marzo, Abril, Junio y Julio

Así mismo, le expresamos que a partir del 15 de Noviembre del año en curso el único medio para realizar el cobro de la cuota monetaria será mediante la App-Cobre billetera Móvil.

De acuerdo a lo expuesto anteriormente y para que proceda cargar la cuota monetaria por los periodos mencionados, le comunicamos que es necesario que realice el proceso de la APP-Cobre billetera Móvil, es la aplicación que *permite de forma fácil, rápida y segura a los afiliados de la Caja de Compensación Comfamiliar Huila recibir, administrar y retirar su cuota monetaria a través del celular.*

Beneficios:

- Registro fácil y seguro.
- El número de cuenta será tu número de cédula.
- No tiene cuota de manejo.
- Control de movimientos y transacciones desde tu celular
- Disminución de trámites y papeleo.
- Códigos de seguridad para retiros y compras dentro de la App.
- Recibe servicio al cliente directamente en el App por Whatsapp.
- Retira y Compra: Retiros de efectivo sin costo en Efecty y almacenes Éxito. Próximamente Almacenes Olímpica.
- Entérate: Notificaciones de Comfamiliar Huila en la app: sé el primero en enterarte de novedades.

- Lo expuesto anteriormente, invitamos que revise el video que le anexamos, para su conocimiento e

información.

- En la página corporativa [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com) - enlace: SUBSIDIO- BILLETERA MÓVIL, encuentra a disposición de los afiliados videos interactivos de:
- Como registrarse en la APP.
- Cómo retirar desde la APP.

De igual manera, le precisamos las siguientes novedades.

1. Según el reporte efectuado por planilla única de la empresa donde usted labora, los periodos que relacionamos a continuación supera los 4 smlmv de ley año 2021 (\$3.634.104). En consecuencia, si sumados los ingresos, supera los 4smlv; no es procedente reconocerle cuota monetaria por los periodos mencionados:

NIT	Planilla	Periodo	Básico	Base	Días	Fecha pago	Ingreso	Retiro	VST
890916883	9429431040	202112	3,880,000	3,880,000	30	7/01/2022			X
890916883	9428130066	202111	3,325,000	1,940,000	15	7/12/2021	X		X
890916883	9428130066	202111	3,325,000	1,843,326	15	7/12/2021		X	X
890916883	9422822149	202105	3,325,000	4,009,187	30	30/07/2021		X	X
890916883	9416199861	202101	3,212,500	3,649,060	29	11/02/2021		X	

**Sumatoria de Salario año 2021-11 = \$3.783.326**

1-2 Para efectos de cuota monetaria, en razón a que se trata de **ingresos**, Las empresas efectúan el pago de aportes parafiscales por planilla única, el **salario Básico** (Es el salario que percibe el trabajador por la labor que ejecuta y comprende, este hace referencia a la parte de salario que es fija). Determina cuanto se ha de pagar por día, hora, mes, año, etc., a un trabajador y el **salario base** (Es el salario que percibe un trabajador por su labor sin considerar ciertas cantidades adicionadas, como primas o pluses: Ej: gratificación, remuneración, compensación, extra, sobresueldo u otros factores que generen factor salariales.

Bajo este contexto, los factores constitutivos de salario que harán parte de la base de liquidación de aportes parafiscales serán los siguientes emolumentos: Asignación básica mensual, Vacaciones, Auxilio de alimentación, Horas extras, Recargo nocturno Dominicales Festivos, Asignación por encargo, Prima técnica para médicos, Prima de localización, Auxilio de transporte, entre otros; aplica como base de liquidación de aportes parafiscales.

Cabe resaltar que en el caso de los trabajadores oficiales, los beneficios que se deriven de la celebración de convenciones colectivas, y que por acuerdo de las partes sean factor salarial en los términos enunciados, deberán ser tomados en cuenta en la liquidación de aportes parafiscales.

1-1 Para el caso concreto, es necesario traer a colación el Concepto Jurídico No. 2-2016-010315 del 11 de Julio del 2016, emitido por la Superintendencia del Subsidio Familiar, en el que se señala:

"Según el Artículo 17 de la Ley 21 de 1982, estableció lo que se debe entender por liquidación de aportes al régimen del Subsidio Familiar, en los siguientes términos:

**Artículo 17º.** Para efectos de la liquidación de los aportes al Régimen del Subsidio Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Escuela Superior de Administración (ESAP), Escuelas Industriales e Institutos Técnicos, se entiende por nómina mensual de salarios la totalidad de los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los pagos hechos por concepto de los diferentes elementos integrantes del salario en los términos de la Ley Laboral, cualquiera que sea su denominación y además, los verificados por descansos remunerados de ley y convencionales o contractuales.

En términos del Artículo 17 de la Ley 21 de 1982, para efectos de la liquidación de los aportes parafiscales se debe de tomar como base "nómina mensual de salarios", entendido como la totalidad de

- a. Los pagos efectuados que constituyan salario conforme a la legislación laboral en general; más
- b. Los pagos verificados por descansos remunerados de ley y convenciones y contractuales.

De acuerdo con el Artículo 127 del C.S.T., "Constituye salario no sólo remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero o en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma o denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones".(..).

1-2 De acuerdo al **Artículo 42. Decreto 1042 de 1978.-** dice: " De otros factores de salario. Además de la asignación básica fijada por la ley para los diferentes cargos, del valor del trabajo suplementario y del realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio, constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios", sumado a lo consagrado en el "Artículo 127. Del Código Sustantivo del Trabajo/Título V Salarios. Elementos integrantes. Modificado por el art. 14 de la Ley 50 de 1990. El nuevo texto es el siguiente: "Constituye salario no sólo la remuneración ordinaria, fija o variable, sino todo lo que recibe el trabajador en dinero ó en especie como contraprestación directa del servicio, sea cualquiera la forma ó denominación que se adopte, como primas, sobresueldos, bonificaciones habituales, valor del trabajo suplementario o de las horas extras, valor del trabajo en días de descanso obligatorio, porcentajes sobre ventas y comisiones" es decir, constituye ingresos.

En este orden de ideas, conforme en lo expuesto anteriormente y la Normatividad del subsidio Familiar y de Ley, le expresamos que **no es viable el pago de cuota monetaria por los periodos mencionados en el ítem 1.**

Cualquier servicio adicional con gusto será atendido por la funcionaria Diana Rocío Lozada ó con la persona encargada que en su momento este a cargo de estos casos, en el Área de Afiliaciones y Subsidio y así mismo por la página web [www.comfamiliarhuila.com](http://www.comfamiliarhuila.com), link OFICINA VIRTUAL- parte superior derecho se encuentra el servicio PQR (se registra e ingresa las novedades pertinentes).

Atentamente,



**MARIA ISABEL DIAZ GARZON**  
Jefe de Departamento Afiliaciones Y Subsidio

Proyectó: Diana Rocío Lozada